

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

10 JUL 2020

Teniendo en cuenta la petición elevada en escrito que antecede y reunida las exigencias legales el Despacho Dispone:

Reconocer como cesionario del crédito a **PERUZZI COLOMBIA SAS** en los términos convenidos en la cesión de crédito obrante a folio 106.

En consecuencia, se tiene en adelante y para todos los efectos legales como parte demandante a **PERUZZI COLOMBIA SAS** y se reconoce como su apoderado judicial al abogado **JOHAN CAMILO GONZALEZ JIMENEZ**.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes
proveído anterior por anotación en el Estado No.

JOHANNA LEONOR GÓMEZ BALMIERI
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, proceda el memorialista a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que no aparece el acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

71



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 - 2017 - 00101 - 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., 10 JUL 2020

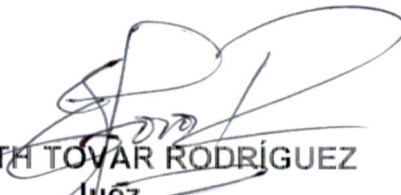
Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de la revisión al proceso, de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR a la auxiliar designada.

SEGUNDO: Secretaria proceda a designar al profesional en derecho (Curador Ad-Litem).

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas en la lista de auxiliares de la justicia, informándole que el acto que conllevará la aceptación de la designación. Adviértasele que si dentro del término de cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, no se ha notificado ninguno del auto proferido en contra de su representado, se procederá a su reemplazo, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 41


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



742

RADICADO: 110014189006 - 2016 - 00211 - 00

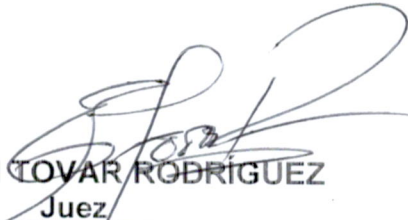
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C., 10 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

Integrado como encuentra el extremo pasivo, se corre traslado por el término de diez (10) días al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

De otro lado reconoce personería para actuar a la abogada Dra. YURY ANDREA CARRILLO MARTINEZ como apoderada de la parte pasiva de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado

No. 41

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

204

RADICADO

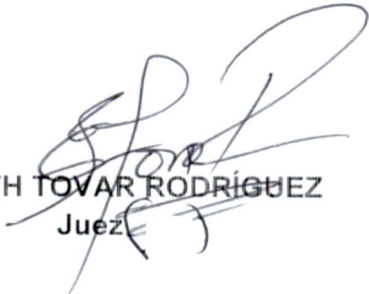
11001418900620160023400

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

Atendiendo la petición que antecede, el Despacho ordena correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante, respecto al inmueble objeto de remate, por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el artículo 444 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA 41



33

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00069– 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 10 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

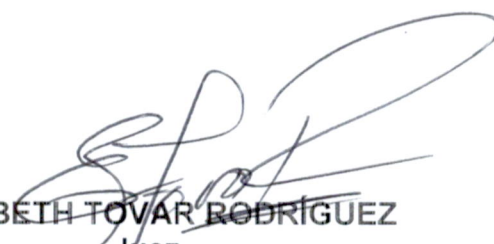
Respecto al acuerdo de pago de negociación de deudas de persona natural no comerciante visto de folios 25 a 31 de este cuaderno, se Requiere a la Conciliadora para que informe el trámite en el que se encuentra éste.

Ahora bien y, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de interrupción de embargo que recae sobre el demandado JAIRO HERNANDO CRUZ ORTIZ se Requiere al Banco de Occidente conforme a lo dispuesto en el art. 567 del C. G del P., para que en el término de diez (10) contados a partir de la notificación del presente auto se pronuncie sobre este acuerdo.

De otro lado, se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido al Dr. JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR como apoderado del extremo pasivo.

Cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado

No. 31 41

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



489

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00079 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 10 JUL 2020.

Atendiendo la comunicación que antecede, se le pone de presente al extremo interesado que el Despacho en providencia de fecha ocho (8) de octubre de 2019 puso en conocimiento el informe de cumplimiento a la sentencia, el cual es del caso señalar transcurrió en completo silencio.

Motivo este por el cual el día seis (6) de diciembre de 2019 se dio por terminado el presente asunto, así las cosas y al encontrarse finiquito el proceso de la referencia, no es esta la cuerda procesal para resolver sobre las petición que antecede.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 173 JUL 2020 se notifica a las 41 el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 41
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



32

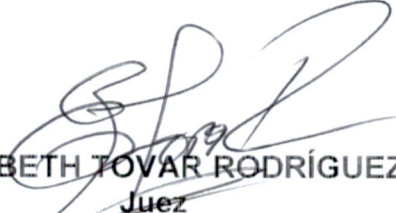
RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00188 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., 10 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición que antecede, el Despacho niega la misma, ello atendiendo que en providencia del 11 de enero de 2019 se decretó el embargo de los remanentes, expidiéndose el respectivo oficio, asimismo se le pone en conocimiento la respuesta allegada por la Secretaria de Movilidad bajo la referencia SDM-DGC-6637-2020 radicado en las instalaciones del Juzgado el 21 de enero del año en curso (fol. 17)

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado
No. 4

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00424 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

Atendiendo la manifestación realizada por el apoderado actor y, de conformidad con el artículo 163 del C. G. P., el Despacho reanuda la presente actuación.

Para todos los efectos, se requiere a las partes en litigio a fin de que informen las results del acuerdo celebrado, por secretaria librese telegrama.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 173 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveido anterior por anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

11001418900620180052900

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

Previo a decretar la cautela solicitada en escrito que antecede, proceda la parte actora allegar el certificado de tradición del rodante donde se acredite el embargo, téngase en cuenta, que lo que obre en el plenario es una simple constancia de inscripción.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

91

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

De cara a lo solicitado en escrito que antecede, se le pone en conocimiento al memorialista la comunicación emanada por la Universidad Minuto de Dios, obrante a folio 8 de la encuadernación, donde informa que la parte demandada ya no labora en esa institución.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 30

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

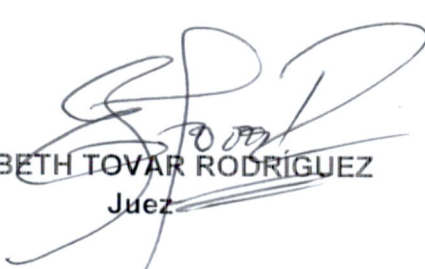
11001418900620180057400

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

Conforme a lo manifestado en escrito que antecede, el memorialista deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de febrero de 2020. Proceda la secretaria a controlar el término respectivo señalado en la citada providencia.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00626 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

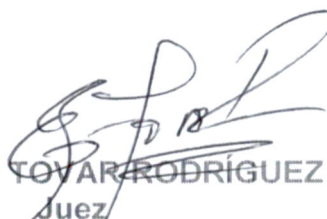
Bogotá D.C., 10 JUL 2020

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre la aprobación y/o modificación a la liquidación de crédito allegada por segunda vez por la parte actora, prontamente advierte la suscrita funcionaria judicial que la misma no se puede tener en cuenta atendiendo que incluye valores que no corresponden a los señalados en la orden de apremio.

Obsérvese que la liquidación inicia por cuotas pendientes de pago en el año 2017, cuando se tiene que el ejecutado entro en mora a partir del 6 de julio de 2018.

En consecuencia, se le requiere a fin de que se sirva aportar una liquidación conforme a derecho e imputar los abonos que refiere por suma de \$13.046.662.00.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00715 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

El despacho en atención a la petición que antecede, requiere al extremo actor a fin de que sirva aportar el respectivo certificado de existencia con una vigencia no mayor a un mes, a fin de constatar que la persona que solicita la terminación actualmente sea la representante legal del extremo actor.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

54

RADICADO: 110014189006 - 2018 - 00722 - 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C., 10 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

En atención al que antecede, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito y costas visibles a folio 45 y 52 de esta encuadernación por valor de \$15.340.311.67 y \$370.000.00 respectivamente.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado
No. 41

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



40

RADICADO. 110014189006 – 2018 – 00731 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 10 JUL 2020.

Atendiendo la petición que antecede, el Despacho le pone de presente al interesado las correspondientes sabanas de títulos para el asunto de la referencia.

De otro lado, se recuerda que no existe sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, lo anterior a efectos de ordenar entrega de títulos alguna.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



59

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00742 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., 10 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud que antecede y toda vez que se encuentra acreditada la imposibilidad de aceptar el cargo de Curador Ad- Litem, de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR al auxiliar designado.

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem, a quien figura en el acta adjunta.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas en la lista de auxiliares de la justicia, informándole que el acto que conllevará la aceptación de la designación. Adviértasele que si dentro del término de cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, no se ha notificado ninguno del auto proferido en contra de su representado, se procederá a su reemplazo, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado
No. 41

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

54

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00763 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ.**

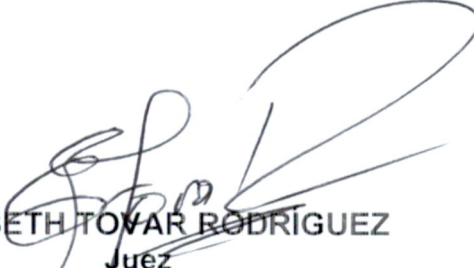
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 10 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la manifestación que milita a folio 53 y de la revisión al plenario y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. P., se ordena el EMPLAZAMIENTO del extremo demandado FLORALBA LAYTON DE LAYTON.

En consecuencia, procédase a incluir el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en publicación que se efectuara por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, como puede ser: El Tiempo, El Espectador o la Republica.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado
No 41

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

11001418900620180091200

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

De cara a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho limita las cautelas ya decretadas, lo anterior, sin perjuicio de decretar otras medidas en caso que las decretadas sean inane.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 31
JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI 41
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SL

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00944 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 11 0 JUL 2020

Atendiendo el silencio presentado por el extremo pasivo al requerimiento que realizare el Despacho el día 4 de marzo hogaño, en virtud de lo dispuesto por el Juez Constitucional, se tiene que el demandado desiste de la petición de amparo.

Así las cosas, secretaria ponga a disposición de las partes el asunto de la referencia para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 3 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 1.


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

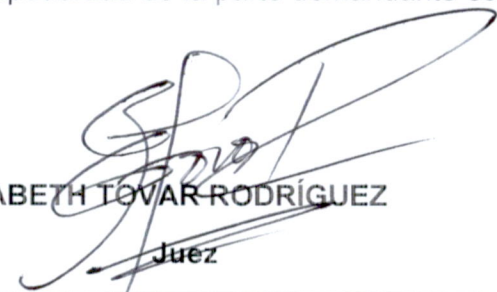
91

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, el Despacho se abstiene de tener en cuenta la sustitución de poder allegado, como quiera, que al interior del asunto él que funge como apoderada de la parte demandante es JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 30

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

11001418900620180096400

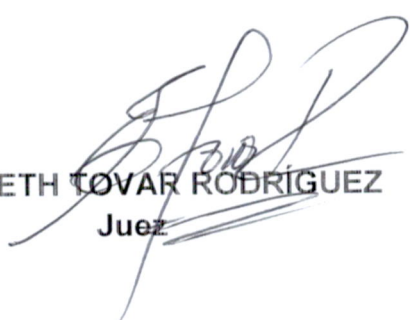
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

Conforme a lo manifestado en escrito que antecede, se acepta la **RENUNCIA** del poder que le fuera conferido por el extremo activo, presentada por la abogada **CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE**.

Por otra parte, el Juzgado reconoce personería al abogado **JUAN DAVID HERNÁNDEZ DÍAZ** en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se refiriera a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 91


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



45

RADICADO

11001418900620180098800

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

10 JUL 2020

Conforme a lo manifestado en escrito que antecede, se acepta la **RENUNCIA** del poder que le fuera conferido por el extremo activo, presentada por la abogada **CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE**.

Por otra parte, el Juzgado reconoce personería al abogado **JUAN DAVID HERNÁNDEZ DÍAZ** en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **13 JUL 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMERI
SECRETARIA

41



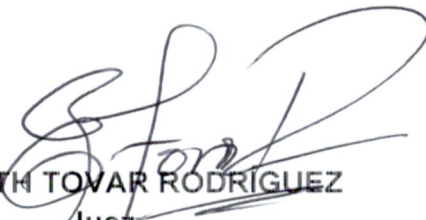
RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00999 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 10 JUL 2020.

Atendiendo que el recurso impetrado por el auxiliar de la justicia, recae sobre los aspectos formales de la demanda, de conformidad con el artículo 101 numeral 1° del C. G. P., se corre traslado por el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, al extremo ejecutante, para que subsane los defectos anotados por el demandado, so pena de tener por probada la excepción de inepta demanda y que pone fin al presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 91


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



SS

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 01012– 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

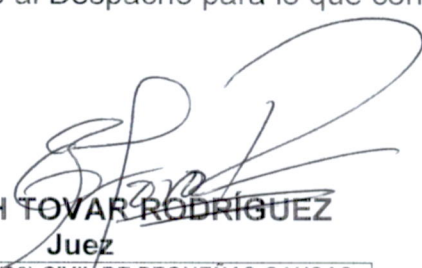
Bogotá D.C., 10 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado GIOVANNY CUBILLOS OLIVERO se notificó personalmente mediante *curador ad litem* desde el día 12 de febrero de 2020 (fl 48), quien contesto la demanda y no propuso excepciones (fls. 49, 50).

De otro lado y en atención a la petición visible a folio 54 el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó el abogado MIGUEL FERNANDO CIPAGAUTA ARCINIEGAS como apoderado de la parte activa, en consecuencia téngase entonces ahora a la Dra. LAURA PAOLA RODRIGUEZ AGUIAR como la nueva apoderada del extremo ejecutante.

En firme el presente auto, ingrésese al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado
No. 41
JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

52

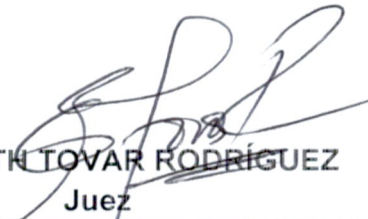
RADICADO: 110014189006 – 2018 – 01025 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 10 JUL 2020

Integrado como encuentra el extremo pasivo, se corre traslado por el término de diez (10) días al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de Curador – Adlitem, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

33

RADICADO: 110014189006 - 2018 - 01049 - 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta tanto la citación como el aviso aportados en la demanda, ello como quiera que estos refieren como estrado judicial el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, cuando realmente es Juzgado Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, pues se resalta existe SEXTO LABORAL de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **13 JUL 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **49**


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

11001418900620180106200

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

Conforme a lo manifestado en escrito que antecede, se acepta la **RENUNCIA** del poder que le fuera conferido por el extremo activo, presentada por la abogada **CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE**.

Por otra parte, el Juzgado reconoce personería al abogado **JUAN DAVID HERNÁNDEZ DÍAZ** en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 33

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

71



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

500

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00087 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

En atención a lo manifestado en escrito que antecede el Despacho expone que respecto al tema de las liquidaciones adicionales en casos como el objeto de estudio "... el valor del crédito del acreedor ejecutante que se toma como referencia es el que se encuentre aprobado. En consecuencia, si entre la liquidación y la aprobación del crédito y la fecha en que va a llevarse a cabo el remate ha transcurrido un lapso considerable, lo que suele acontecer en la práctica, el acreedor puede solicitar que se verifique una liquidación adicional a fin de no tener que consignar una cantidad que ya el deudor le adeuda...

(...)... se impone precisar que ella debe efectuarse antes de la licitación, de tal manera que para la fecha en que esta se celebre se encuentre aprobada, pues si la correspondiente providencia no está ejecutoriada, no puede tomarse en consideración". (Manual de Derecho Procesal, Tomo IV, Procesos ejecutivos, Quinta edición, Azula Camacho, pág., 222)

Conforme a lo anterior y atendiendo que se cumple dichos presupuestos, es decir la última liquidación aprobada data del 14 de noviembre de 2019 (fol. 58 c.1) y aún no se ha celebrado remate alguno, el Despacho autoriza la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 13 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 41
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI SECRETARIA	



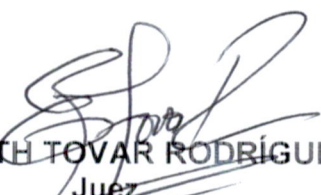
RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00162 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., 10 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición visible a folio 9 el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó la abogada YANNIS LORENA ROMERO BENITEZ como apoderada de la parte activa, en consecuencia, téngase entonces ahora a la Dra. NATALIA RUBIO HERRERA como nueva apoderada del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado
No. 71

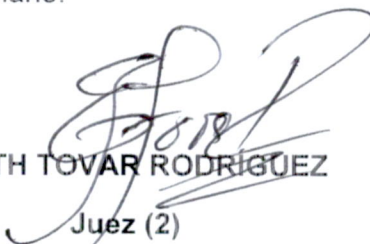
JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

De cara a lo solicitado en escrito que antecede, el Despacho se abstiene de tener en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, como quiera, que no se realizó de conformidad a la orden de apremio, pues, si bien es cierto, se libró por las cuotas que se causaren con posterioridad a la presentación de la demanda, las misma deberían estar acreditadas mediante certificación antes de dictar sentencia o auto que ordenara seguir adelante la ejecución, situación que no se acreditó al interior del plenario.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 71


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00272 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., 10 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

En vista del informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

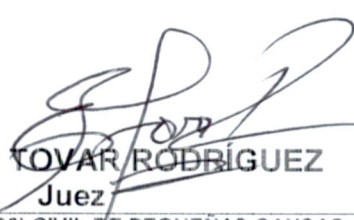
Encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., sin que el emplazado, compareciera al proceso, éste Despacho

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que el demandado WILLIAM ALONSO PINZON RIVERA, compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem - para que lo represente en el juicio, a quien figura en el acta adjunta.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado
No. 41

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



4

RADICADO. 110014189006 – 2019 – 00337 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 10 JUL 2020.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Adecue las pretensiones de la demanda determinado de forma independiente cuales son los cánones adeudados y no pagados, por las cuales pretende dar inicio a la presente acción ejecutiva, pues se le recuerda al memorialista cada una de ellas tiene su propia causación independiente.

2.- De lo pertinente alléguese copias para el archivo del juzgado y para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 25

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA 

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

10 JUL 2020

El Despacho se abstiene de tener en cuenta el citatorio y el aviso de notificaciones allegadas, como quiera que el nombre del Juzgado es Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y no como allí de indico, así las cosas y con el fin de evitar futuras nulidades, procesa la parte actora realizar nuevamente el trámite notificadorio.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00375 – 00

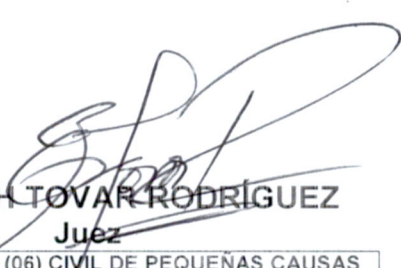
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., 10 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado JOSE LUIS MOLINA BURITICA, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (fl. 11) quien dentro del término legal contestó la demanda en nombre propio junto con el demandado ÁLVARO MOLINA STERLING por lo que se tiene por notificado por conducta concluyente proponiendo excepciones.

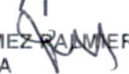
Así las cosas y como quiera que se encuentra integrado el extremo pasivo, se corre traslado por el término de diez (10) días al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado
No. 25 71


JOHANNA LEONOR GÓMEZ RAMERÍ
SECRETARIA



162

RADICADO 11001418900620190042300

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, resulta procedente por parte de esta oficina judicial señalar que:

De conformidad con el artículo 443 y 392 del C. G. P., se señala fecha para la hora 10:00, del día 13, del mes AGOSTO, del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

De otro lado de conformidad con el artículo 443 del C. G. P., se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda y la contestación de excepciones.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán interrogatorios de forma oficiosa, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

41



RADICADO

11001418900620190044300

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

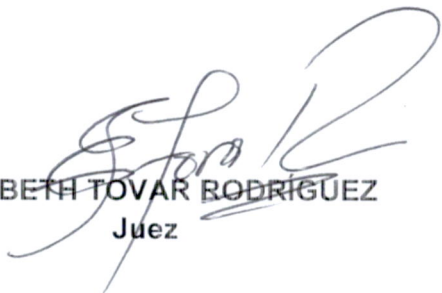
Bogotá, D.C.,

10 JUL 2020

Surtido el emplazamiento del demandado convocado en los términos de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, y como quiera el llamado a litigio **NELSON VARGAS PÉREZ** no compareció al juzgado, se procede a designarle Curador *Ad-Litem* que lo ha de representar en el trámite de la referencia, cargo que ejercerá el auxiliar de la justicia designado, y que comparezca a notificarse del auto que libró mandamiento de pago. Librese telegrama.

Por secretaría, comuníquese la designación con la advertencia de que es de obligatoria la aceptación, so pena de aplicar las sanciones de ley, salvo excepción justificada, y que con el acto de notificación se entenderá por aceptado el cargo.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 13 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 71
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI SECRETARIA	

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

10 JUL 2020

El Despacho se abstiene de tener en cuenta el citatorio y el aviso de notificaciones allegadas del acreedor hipotecario, como quiera que en las citaciones no se indica el motivo por el cual se le está notificando, téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 462 del Código General del Proceso, así las cosas y con el fin de evitar futuras nulidades, procesa la parte actora realizar nuevamente el trámite notificadorio.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

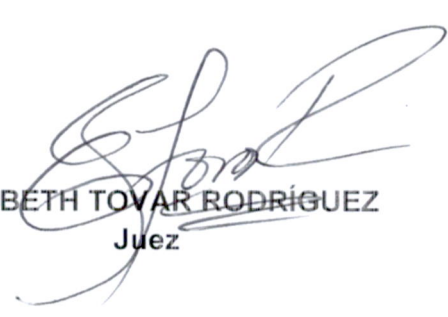
Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

Téngase en cuenta, para todos los efectos legales, que el demandado LUCAS LEONARDO BURGOS BERNAL, se notificó a través de apoderado judicial del auto de mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término legal guardo silencio (folio 20).

Por otra parte, se tienen en cuenta que la amparada por pobre FLOR MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ MONTAÑEZ fue representada a través de Abogada de oficio, quien dentro del término legal presentó excepciones de fondo. Igualmente el Despacho no tienen en cuenta el escrito de excepciones previas, como quiera que las mismas se presentaron extemporáneamente, se le recuerda a la memorialista que las excepciones previas en un proceso ejecutivo, se presentan a través de recurso de reposición dentro del término para ello.

Una vez se encuentre trabada el contradictorio, se continuara con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 31

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI 71
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

El Despacho se abstiene de tener en cuenta el citatorio y el aviso de notificaciones allegadas, como quiera que el nombre del Juzgado es Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y no como allí de indico, así las cosas y con el fin de evitar futuras nulidades, procesa la parte actora realizar nuevamente el trámite notificadorio.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 41


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00565 – 00

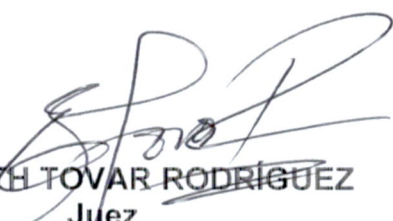
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 10 JUL 2020

En atención a la comunicación que antecede, y de conformidad con el artículo 545 numeral 1° del C. G. P., se suspende la presente actuación ejecutiva.

Para todos los efectos se requiere a la conciliadora en Insolvencia Dra. ADRIANA PEREZ REYES para que indique en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, cual es el estado del proceso de conciliación y obra incumplimiento.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

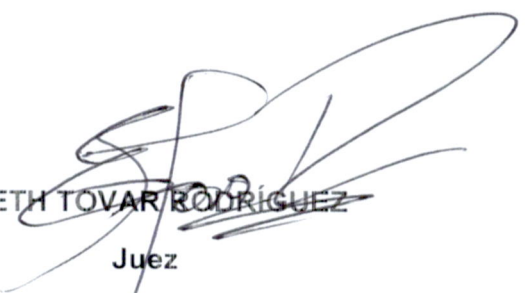
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 31

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA 71

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, la secretaría haga entrega de los dineros existentes para este asunto a la parte demandante, hasta por el monto de **\$470.000.00** liquidación de costas aprobadas (folio 39). Pare ese efecto, elabórese el oficio respectivo. Igualmente se requiere a las partes para que presente la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE
ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 19

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI


SECRETARIA

41



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00609 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

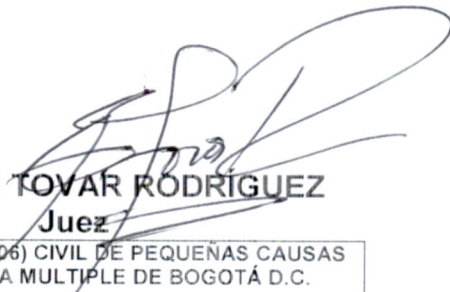
Bogotá D.C., 10 JUL 2020.

En atención a la constancia secretarial que antecede se requiere al extremo interesado para que realice las diligencias de notificación del demandado WILLIAM OROZCO VELASQUEZ.

Respecto al demandado FABIAN ENRIQUE BEJARANO ZUÑIGA, se tiene por notificado al mismo de forma personal, quien dentro del término de ley confirió poder y contestó la demanda, a la cual se le dará el trámite procesal respectivo una vez integrada la litis.

Finalmente se reconoce personería para actuar al Dr. JOSE RICARDO CAMELO GARCIA como apoderado judicial del señor FABIAN ENRIQUE BEJARANO ZUÑIGA, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>13 JUL 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>41</u>
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI SECRETARIA



25

RADICADO: 110014189006 - 2019 - 00637 - 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., 10 JUL 2020

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de la revisión al proceso, de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR a la auxiliar designada.

SEGUNDO: Secretaria proceda a designar al profesional en derecho (Curador Ad-Litem).

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas, informándole que el acto que conllevará la aceptación de la designación. Adviértasele que si dentro del término de cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, no se ha notificado del auto proferido en contra de su representado, se procederá a su reemplazo, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

De otra parte el Despacho tiene notificada a la pasiva - MARIA CLAUDIA QUINTERO VENEGAS de la providencia que admitió la demanda quien dentro del término de ley guardo silencio.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

a1

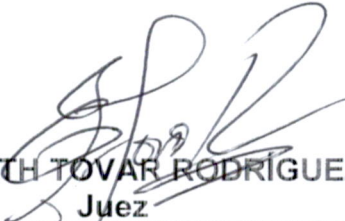
RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00646 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 10 JUL 2020.

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre la aprobación y/o modificación a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, prontamente advierte la suscrita funcionaria judicial que la interesada deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 6 de diciembre de 2019, esto es acreditar el correspondiente pago de las cuotas de administración que con posterioridad al mandamiento de pago se pretende su pago, aportar la correspondiente acta judicial que acredite la entrega del inmueble conforme a sus propias manifestaciones y finalmente informe la aplicación del IPC y las resoluciones o certificaciones de donde obtuvo los mismos.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 99.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA 99



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

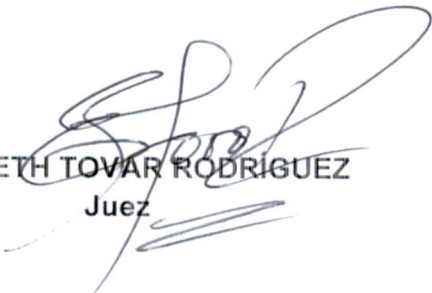
11001418900620190069900

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

De cara a lo solicitado en escrito que antecede, proceda la secretaría corregir el oficio 19-2032 del 21 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

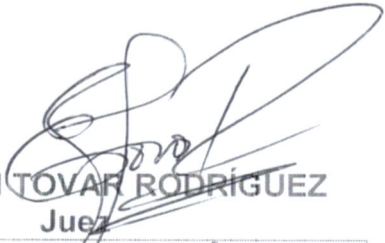
RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00709 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 10 JUL 2020

Atendiendo la constancia secretarial que milita a folio 204 – 206 y de la revisión al proceso, se le pone de presente a la apoderada judicial del extremo pasivo, que si lo pretendido es la terminación por pago total, deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 12 de febrero de 2020 esto es, presentar la correspondiente liquidación del crédito con los intereses a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 91

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



69

RADICADO

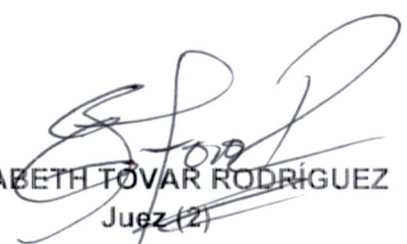
11001418900620190075900

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONTENENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

Atendiendo el memorial que antecede contentivo de la solicitud de emplazamiento, el Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a ESP SANITAS, a fin de que informe el lugar que ANA ELVIA SIERRA MENDOZA identificada con c. c. 52.280.332 como domicilio y/o residencia ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma; lo anterior como quiera que de la consulta a la base de datos del ADRES es en dicha EPS donde figura como activa la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes e'
proveído anterior por anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



20

RADICADO

11001418900620190075900

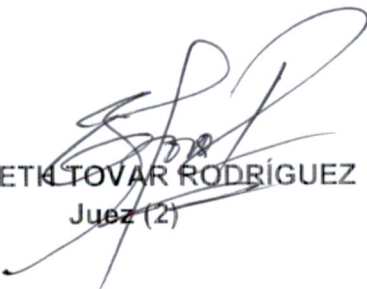
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONTENENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

De cara a la solicitud que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1. Tener como demandante a la sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, teniendo en cuenta que cambio de razón social.
2. Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 3

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA 



4

RADICADO

1100141890062019007700

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

10 JUL 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, resulta procedente por parte de esta oficina judicial señalar que:

De conformidad con el artículo 443 y 392 del C. G. P., se señala fecha para la hora 10:00, del día 25, del mes AGOSTO, del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

De otro lado de conformidad con el artículo 443 del C. G. P., se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda y la contestación de excepciones.

Interrogatorio de parte: Citar a la parte demandada, quien deberá comparecer el día de la audiencia, a fin de que absuelva el interrogatorio requerido por la parte demandante.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Citar a la parte demandante, quien deberá comparecer el día de la audiencia, a fin de que absuelva el interrogatorio requerido por la parte demandada.

Respecto a la prueba de Inspección Judicial solicitada por las partes, el Despacho se pronunciara a cerca de la misma el día de la audiencia.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán interrogatorios de forma oficiosa, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 13 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 71
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI SECRETARIA	



20

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00852 – 00

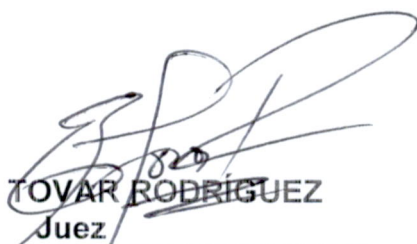
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

Encontrándose la presente liquidación del crédito aportada por el extremo actor, el Despacho requiere al mismo, a fin de que liquide de forma independiente cada una de las cuotas adeudadas y no pagadas así como el capital acelerado, ello a efectos de poder establecer cada una de obligaciones, más cuando advierte que existen abonos pero no expresa la forma en que se imputaron ni la fecha.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ab

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00907 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 10 JUL 2020

Para todos los efectos se tiene notificado al extremo pasivo CLAUDIA MILENA LEÓN CORTES quien dentro del término de ley contestó la demanda y formulo medios exceptivos, a los cuales se les correrá el traslado una vez se integre la totalidad de los demandados.

Así las cosas, se requiere al extremo actor para que continúe con los tramites de notificación de la parte pasiva.

Finalmente se reconoce personería para actuar al Dr. EDGAR MARICIO PARRADO PARRADO como apoderado del extremo pasivo, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ BALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

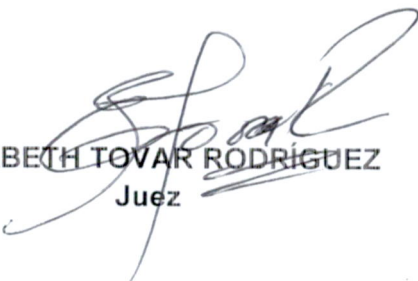
11001418900620190095700

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

El Despacho se abstiene de tener en cuenta el citatorio y el aviso de notificaciones allegadas, como quiera que el nombre del Juzgado es Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y no como allí de indico, así las cosas y con el fin de evitar futuras nulidades, procesa la parte actora realizar nuevamente el trámite notificadorio.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
provido anterior por anotación en el Estado No.


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

41



40

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00995 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 10 JUL 2020.

Previo a continuar con el trámite procesal respetivo y atendiendo el amparo de pobreza incoado por la parte demandada (fol. 38 c.1), y dados los presupuestos del artículo 151 y siguientes del C. G. P., el Despacho concede el mismo, para lo cual designa abogado. Secretaria proceda conforme.

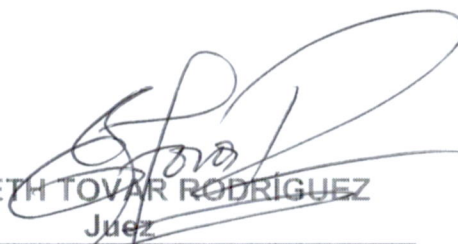
Se le resalta a la interesada que al ser este un proceso de única instancia, puede actuar en causa propia.

De igual forma se le señala que dicho cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de designación, so pena de ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV.

Para todos los efectos se resalta que el demandado se notificó por aviso de la orden de apremio el día 6 de febrero de esta anualidad, solicitó copias de la demanda el día 10 de febrero de 2020 y, presentó escrito de amparo el 11 de febrero ibídem, conforme a lo anterior, secretaria controle los términos de ley una vez se posesione el apoderado de amparo.

De otra parte, el Despacho requiere al apoderado judicial del extremo actor a fin de que se pronuncie sobre los hechos expuestos por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARÍA

41



20

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01009 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ.**

(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 10 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede se tiene por notificado al demandado EXPLORA SOLUCIONES S.A.S quien se notificó personalmente del mandamiento de pago a través de Representante legal el día 24 de febrero de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio sin proponer medio exceptivo alguno.

De otro lado se requiere al extremo interesado para que realice las diligencias de notificación de la demandada LISS CAROL MENDOZA PEÑA.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado

No. 71


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01060– 00

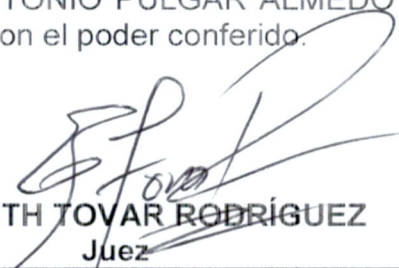
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., 10 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la petición que milita a folio 26 de esta encuadernación, y como quiera que la parte actora ha conferido poder a un nuevo apoderado, el despacho acepta la renuncia presentada por el Dra. DIANA MARIA LOPEZ AYALA.

De otro lado se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido al Dr. RAUL ANTONIO PULGAR ALMEDO como apoderado del extremo activo, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado
No. 41

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



80

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01106 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho con el fin de proveer lo que en derecho corresponda, conformidad con lo manifestado por las partes, en el escrito visible a folio 72-73 mediante la cual las partes refieren haber conciliado la suma pretendida para el pago, es que en atención a lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho;

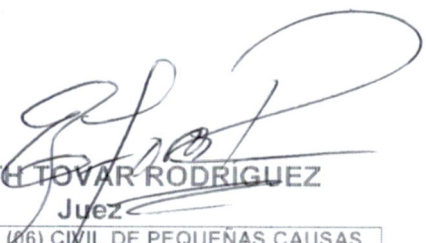
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso monitorio instaurado por CLAUDIA EMILCE VILLALOBOS VARGAS, contra EDWIN RICHARD MARTINEZ por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Sin costas para las partes.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **13 JUL 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo ACUMULADO singular de mínima cuantía, a favor de OMAR VÁSQUEZ JARAMILLO contra MARIA LUDY GICEL RIVERA BELTRAN, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$5.000.000.00 por concepto de capital en el cheque número LK424024, título valor base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios de la anterior obligación a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 17 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la sanción del 20% del importe del cheque, de conformidad con el artículo 731 del C. de Co.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

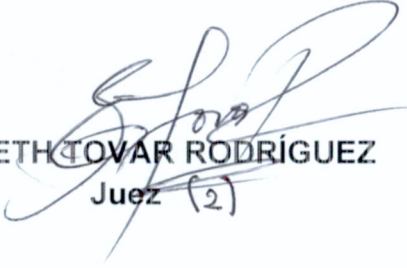
4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la Dra. ANGELA GIL MORENO como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria oficese a la oficina de reparto de que la presente demanda acumulada sea abonada a esta dependencia judicial.
NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **13 JUL 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **3**


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA **41**



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01190 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

Se agrega a autos la documental que antecede militante a folios 38 de esta encuadernación, y se pone en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie si así lo considera.

Ahora bien como quiera que no obran cautelas por decretarse, el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º **ORDENAR** a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 01 de agosto de 2019 en lo atinente al emplazamiento de aquellos que se crean con derechos, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

36

RADICADO

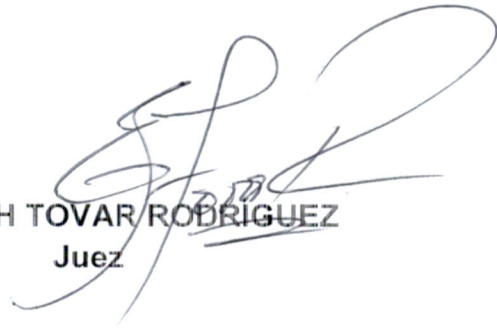
11001418900620190121700

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

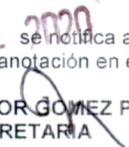
Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería al abogado **ARLEY FLOREZ HERRERA** en los términos y para los fines del poder conferido, igualmente se le tiene por revocado el poder conferido al doctor CAMILO ALBERTO VELASQUEZ PARRA.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 97


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

128

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01222 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

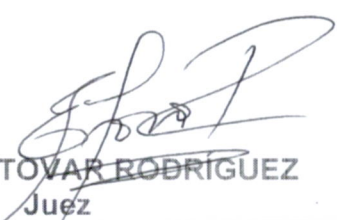
Bogotá D.C., 10 JUL 2020

Atendiendo las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial, encuentra el Despacho que la petición de reforma ha de negarse, como quiera que no puede pretender el actor en virtud de una reforma modificar pretensiones sobre las cuales obra un título ejecutivo con orden de pago en firme, bajo el pretexto de que la expedición de un nuevo certificado deja sin valor y efecto el anterior; en consecuencia, se itera, se niega lo solicitado.

De otra parte, se acepta la sustitución del poder conferido y se tiene al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ FULA como apoderado del extremo actor.

En firme la presente decisión ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 33


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



56

RADICADO

11001418900620190135000

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

Téngase en cuenta que la parte demandada CESAR OBDULIO CALDERÓN VÁSQUEZ Y PATRICIA CLAVIJO RODRIGUEZ, se notificó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal guardó silencio.

Así las cosas una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del artículo 468 ídem, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 71

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

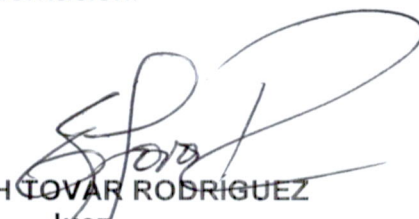
RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01382 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 10 JUL 2020.

Atendiendo las documentales que antecede, se requiere al extremo actor para que sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en providencia 7 de noviembre de 2019 visible a folio 2 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 41

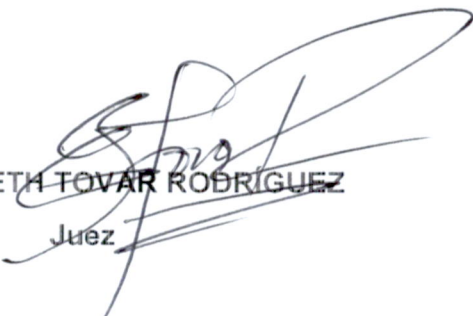
JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

El Despacho se abstiene de tener en cuenta el aviso de notificación allegadas, como quiera que el nombre del Juzgado es Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y no como allí se indicó, así las cosas y con el fin de evitar futuras nulidades, procesa la parte actora realizar nuevamente el trámite notificadorio.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 91

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01409 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 10 JUL 2020.

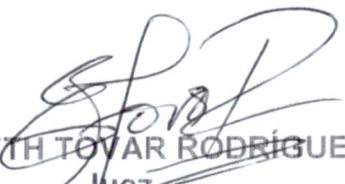
Previo a continuar con el trámite procesal respetivo y atendiendo el amparo de pobreza incoado por la parte demandada, y dados los presupuestos del artículo 151 y siguientes del C. G. P., el Despacho concede el mismo, para lo cual designa abogado. Secretaria proceda conforme.

Se le resalta a la interesada que al ser este un proceso de única instancia, puede actuar en causa propia.

De igual forma se le señala que dicho cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de designación, so pena de ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV.

Para todos los efectos se resalta que el demandado se notifica por medio de aviso 6 de febrero de esta anualidad, reclama copias de la demanda el 13 de febrero de 2020 y, su escrito de amparo data del 17 ibídem, conforme a lo anterior, secretaria controle los términos de ley una vez se posesione el apoderado de amparo, teniendo en cuenta que ya han fenecido tres días de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>13 JUL 2020</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>41</u>
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

11001418900620190146400

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

De cara a lo solicitado en escrito que antecede el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 5 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 50


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA 41

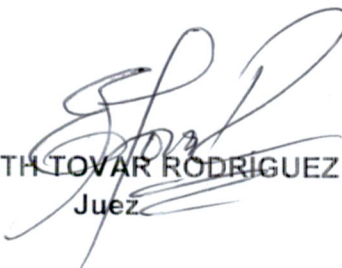


**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

Atendiendo el memorial que antecede contentivo de la solicitud de emplazamiento, el Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a COMPENSAR EPS, a fin de que informe el lugar que CARMENZA HERRERA GÓMEZ identificada con c. c. 21075148 como domicilio y/o residencia ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma; lo anterior como quiera que de la consulta a la base de datos del ADRES es en dicha EPS donde figura como activa la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

11001418900620190158000

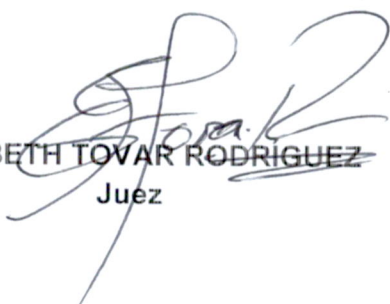
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

Téngase en cuenta que la demandada **ADRIANA DEL PILAR LOPEZ PULIDO** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término legal guardó silencio.

Una vez se encuentre integrada la Litis se continuará con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
provelo anterior por anotación en el Estado No.


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01646 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

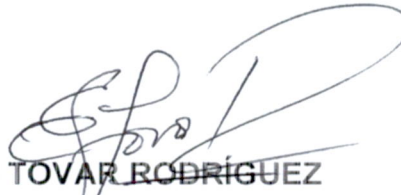
Bogotá D.C., 10 JUL 2020

Integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de tres (3) días al demandante de la tacha de falsedad y las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en los términos del artículo 391 del Código General del Proceso.

De otra parte, se reconoce personería a la Dra. GLORIA MARGARITA PARRA PERALTA como apoderada de la parte pasiva conforme al poder conferido.

Cumplido lo anterior ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 - 2019 - 01678 - 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

En atención a la comunicación que antecede (fol. 47 c.1), y de conformidad con el artículo 161 numeral 2° del C. G. P., se suspende la presente actuación ejecutiva, hasta el día 25 de junio de 2021.

Ahora bien, atendiendo la manifestación presentada por la demandada, a folio 42 del c. 1, mediante la cual manifiesta conocer de la existencia del presente asunto en aplicación del artículo 330 del C. de P. C., se tiene por notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, secretaria controle los términos con que cuenta la pasiva una vez se reanude el presente asunto.

Finalmente, teniendo en cuenta el escrito que antecede (fol. 47 c.1), el despacho le pone de presente a las partes que no obra cautela sobre embargo de salarios por lo que la misma resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 31

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

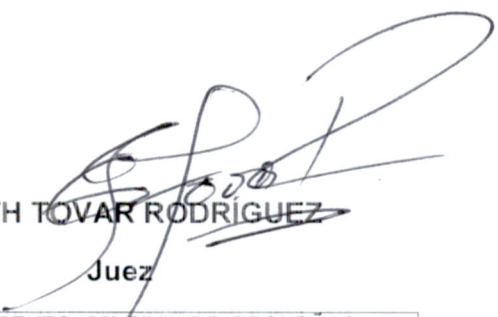
71

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

El Despacho se abstiene de tener en cuenta el citatorio y el aviso de notificaciones allegadas, como quiera que el nombre del Juzgado es Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y no como allí se indicó, así las cosas y con el fin de evitar futuras nulidades, procesa la parte actora realizar nuevamente el trámite notificadorio.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

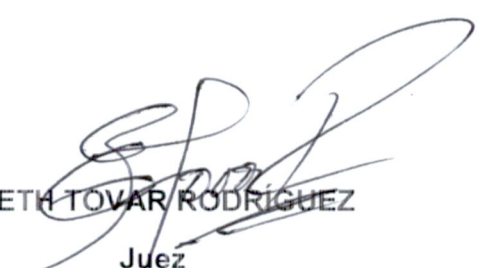
JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMERI
SECRETARIA 

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

El Despacho se abstiene de tener en cuenta el citatorio y el aviso de notificaciones allegadas, como quiera que el nombre del Juzgado es Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y no como allí se indicó, así las cosas y con el fin de evitar futuras nulidades, procesa la parte actora realizar nuevamente el trámite notificadorio.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

JOHANNA LEONOR GÓMEZ BALMIERI
SECRETARIA 



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01757 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

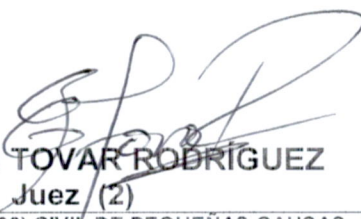
Bogotá D.C., 10 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada CLAHIRE SONIA FORERO DE RUIZ, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (fl. 70) quien dentro del término legal contestó mediante apoderado judicial, proponiendo excepciones.

Así las cosas y como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, el juzgado dispone, correr traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días de las excepciones planteadas por la parte demandada, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

Finalmente el Despacho reconoce personería al Dr. HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA como apoderado de la parte pasiva de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado
No. 41

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

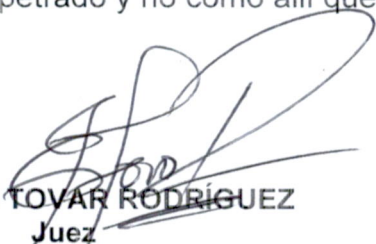
RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01790 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 10 JUL 2020.

De la revisión al expediente procede el despacho a corregir el proveído del 02 de marzo de 2020, en razón a que el extremo actor si descorrió el respectivo traslado del recurso de reposición impetrado y no como allí quedare.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

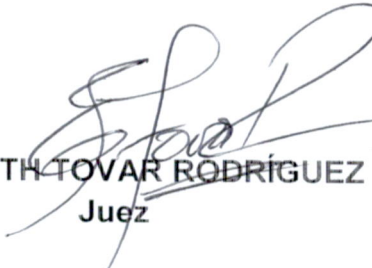
11001418900620190185500

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

De cara a lo solicitado en escrito que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 29 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 87

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

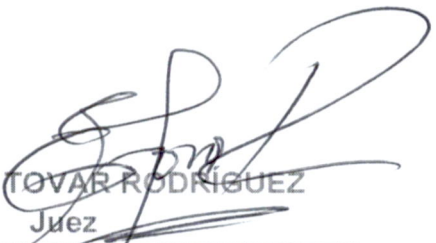
RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01895 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 10 JUL 2020

Integrado como encuentra el extremo pasivo, se corre traslado por el término de diez (10) días al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (MARIA EDITH MARIN FRANCO), en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01897 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 10 JUL 2020

En atención al silencio presentado por la parte pasiva y su apoderada, respecto del requerimiento realizado el pasado 4 de marzo de 2020, el Despacho tiene por no contestada la demanda monitoria, en consecuencia en firme la presente decisión ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (66) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 3 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02009 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ.**

(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 10 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede se tiene por notificado al demandado ALBEIRO SOACHA TABORDA quien se notificó de manera personal el día 12 de febrero de 2020, quien dentro del término conferido guardó silencio.

Ahora bien respecto de la notificación por aviso allegada respecto del demandado JOSE GERMAN SUAREZ PARRA y previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría realice el respectivo control de términos que tiene la parte demandada para retirar las copias del traslado, contestar la demanda y/o presentar medios exceptivos. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades.

Cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado
No. 4


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02042 – 00

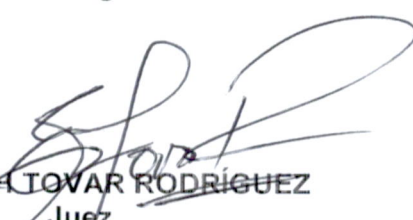
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 10 JUL 2020.

De la revisión al expediente procede el despacho a corregir el proveído del 04 de marzo hogaño, en razón a que los dineros embargos por suma de \$380.000.00 se entregaran al extremo actor conforme a lo pactado y no como allí quedare.

En lo demás el auto quedara incólume, corolario de lo anterior secretaria proceda conforme y expida los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 - 2019 - 02109 - 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C., 10 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

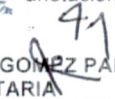
Se agrega a autos las documentales que anteceden, contentivas de los abonos realizados por el demandado, para todos los efectos se tendrán en cuenta en el momento procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado
No. 41


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02116 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 10 JUL 2020

En atención a lo peticionado en el escrito que antecede, el Despacho pone en conocimiento del interesado que la providencia es clara y por ende no amerita corrección alguna, respecto de la calidad con la que ejecuta el título valor.

Ahora bien frente al tema de los intereses moratorios, el Despacho corrige el numeral 1.1.), en el sentido que éstos son a la tasa de una y media veces (1.5.) del interés remuneratorio pactado, sin que los mismos superen los límites de usura.

En lo demás la providencia quedará incólume.

Notifíquese la presente decisión junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEÓNOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

10 JUL 2020

Bogotá, D.C., _____

Téngase en cuenta que le demandado NÉSTOR ENRIQUE QUEVEDO MALDONADO, se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término legal presento medios exceptivos.

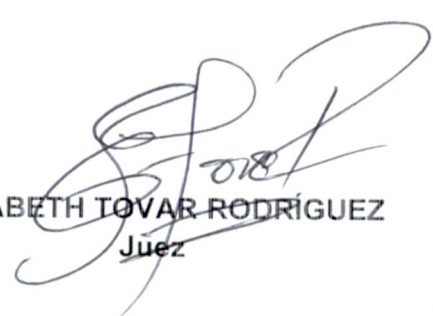
Reconocer personería para actuar a la doctora MARTHA LIGIA CORTES DÍAZ como apoderada judicial del citado demandado, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (folio 29).

Así las cosas y como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, el juzgado dispone, correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones planteadas por la parte demandada.

Por otra parte, se le informa al memorialista de la parte demandante que la documental allegada de las notificaciones del 291 y 292 del Código General del Proceso, no obraban al momento que la parte pasiva se notificara personalmente, de igual forma la diligencia de notificación por aviso se realizó con posterioridad., es decir, después de notificada a la pasiva.

Finalmente se pone en conocimiento los abonos realizado por la pasiva obrantes a folios 50.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 13 JUL 2020	se notifica a las partes e
proveído anterior por anotación en el Estado Nc.	
JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI SECRETARIA	

71



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

11001418900620190216800

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

Previo a resolver lo solicitado en escrito que antecede, obrante a folio 19 de la encuadernación, proceda el memorialista acreditar las resultas de lo peticionado, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

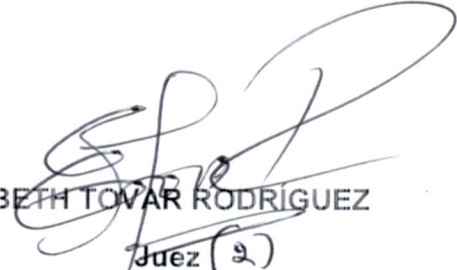
Téngase en cuenta, para todos los efectos legales, que la demandada YOLANDA CLEOTILDE OSORIO MONTOYA, se notificó a través de apoderada judicial (c. 1 - fls. 30), del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término legal presento medios exceptivos.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. SANDRA OFELIA SERNA CASTRO como apoderada judicial de la citada demandada en la forma términos y para los efectos del poder conferido.

El Despacho se abstiene de tener en cuenta el citatorio y el aviso de notificaciones allegadas, con relación al demandado GERMAN PERDOMO GARZÓN como quiera que el nombre del Juzgado es Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y no como allí de indico, así las cosas y con el fin de evitar futuras nulidades, procesa la parte actora realizar nuevamente el trámite notificadorio.

Una vez se encuentre integrado la litis se continuará con del trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA 



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02186 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 10 JUL 2020.

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 del Código General del Proceso, y la Ley 675 de 2001. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ P. H. contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante CAYETANO VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO CUOTAS	CUOTA CAUSADA	EXIGIBILIDAD	POR CAPITAL CUOTA ADMINISTRACION	SANCION POR INASISTENCIA	RETROACTIVO
1	01/02/2016	29/02/2016	\$ 15.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2	01/03/2016	31/03/2016	\$ 15.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00
3	01/04/2016	30/04/2016	\$ 16.400,00	\$ 0,00	\$ 3.300,00
4	01/05/2016	31/05/2016	\$ 16.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00
5	01/06/2016	30/06/2016	\$ 16.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00
6	01/07/2016	31/07/2016	\$ 16.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00
7	01/08/2016	31/08/2016	\$ 16.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00
8	01/09/2016	30/09/2016	\$ 16.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00
9	01/10/2016	31/10/2016	\$ 16.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00
10	01/11/2016	30/11/2016	\$ 16.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00
11	01/12/2016	31/12/2016	\$ 16.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00
12	01/01/2017	31/01/2017	\$ 16.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00
13	01/02/2017	28/02/2017	\$ 16.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00
14	01/03/2017	31/03/2017	\$ 16.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00
15	01/04/2017	30/04/2017	\$ 16.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00
16	01/05/2017	31/05/2017	\$ 17.500,00	\$ 0,00	\$ 4.400,00
17	01/06/2017	30/06/2017	\$ 17.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00
18	01/07/2017	31/07/2017	\$ 17.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00
19	01/08/2017	31/08/2017	\$ 17.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00
20	01/09/2017	30/09/2017	\$ 17.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00
21	01/10/2017	31/10/2017	\$ 17.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00
22	01/11/2017	30/11/2017	\$ 17.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00
23	01/12/2017	31/12/2017	\$ 17.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00
24	01/01/2018	31/01/2018	\$ 18.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
25	01/02/2018	28/02/2018	\$ 18.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
26	01/03/2018	31/03/2018	\$ 18.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
27	01/04/2018	30/04/2018	\$ 18.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
28	01/05/2018	31/05/2018	\$ 18.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
29	01/06/2018	30/06/2018	\$ 18.300,00	\$ 0,00	\$ 1.500,00
30	01/07/2018	31/07/2018	\$ 18.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00
31	01/08/2018	31/08/2018	\$ 18.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00
32	01/09/2018	30/09/2018	\$ 18.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00
33	01/10/2018	31/10/2018	\$ 18.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00
34	01/11/2018	30/11/2018	\$ 18.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00
35	01/12/2018	31/12/2018	\$ 18.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00
36	01/01/2019	31/01/2019	\$ 19.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00
37	01/02/2019	28/02/2019	\$ 19.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00
38	01/03/2019	31/03/2019	\$ 19.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00

As.



39	01/04/2019	30/04/2019	\$ 19.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00
40	01/05/2019	31/05/2019	\$ 19.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00
41	01/06/2019	30/06/2019	\$ 19.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00
42	01/07/2019	31/07/2019	\$ 19.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00
43	01/08/2019	31/08/2019	\$ 19.400,00	\$ 25.900,00	\$ 0,00
44	01/09/2019	30/09/2019	\$ 19.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00
			\$ 776.500,00	\$ 25.900,00	\$ 9.200,00

1.2). Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas en la certificación-título valor de la presente ejecución, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme lo señalado en el título báculo de la acción ejecutiva.

1.3). Por las cuotas de administración (ordinarias y/o extraordinarias) que se causen a futuro, debidamente certificadas y presentadas hasta antes de dictar sentencia, con sus respectivos intereses de mora.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al Dr. GUILLERMO DIAZ FORERO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	13 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 3
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI SECRETARIA	



RADICADO: 110014189006 - 2019 - 02188 - 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

Atendiendo que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S. A. S. INVERST S. A. S. (endosatario en propiedad), contra MARIA VIVIANA GARCIA GUTIERREZ por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$6.328.549.00, por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 3527453 báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 19 de diciembre de 2019 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la Dra. MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 30

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

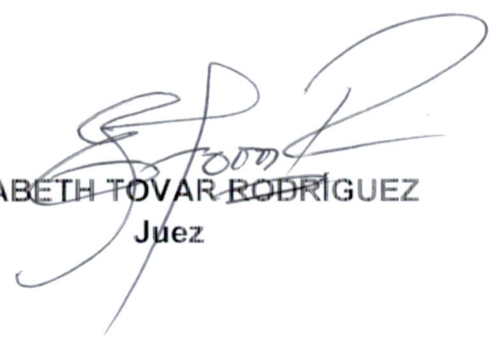
10 JUL 2020

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 10 de febrero del año en curso, se deberá rechazar la presente demanda. Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, este Despacho resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **Ejecutivo de Mínima Cuantía** instaurada por **FONBIENES COLOMBIA SA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** Contra **KEILIS ADRIAN MEJIA MONTERO Y ENGLYS XAVIER MEJIA MONTERO**.

2.- **ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda a quien la presento, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **13 JUL 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02191 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

10 JUL 2020

Bogotá D.C., _____.

Atendiendo que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de SISTEMCOBRO S. A. S. (endosatario en propiedad), contra NELY YOHANA MARTINEZ GARNICA por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$13.879.951.00, por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 6913940 báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 19 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la Dra. JESSICA PAOLA RUIZ GOMEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

11001418900620190219600

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

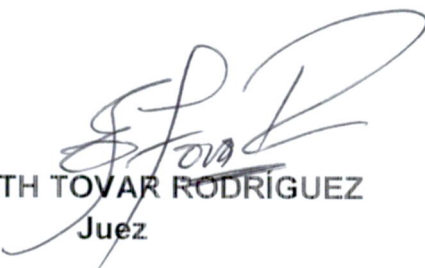
10 JUL 2020

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 10 de febrero del año en curso, se deberá rechazar la presente demanda. Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, este Despacho resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **Restitucion de Inmueble Arrendado** de **Mínima Cuantía** instaurada por **ARISTIDE TORIJANO** Contra **FERNELLY PERDOMO ROJAS**.

2.- **ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda a quien la presento, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **13 JUL 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

11001418900620190220100

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

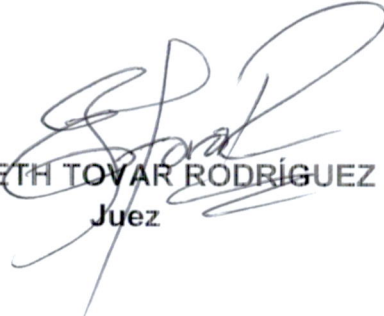
10 JUL 2020

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 10 de febrero del año en curso, se deberá rechazar la presente demanda. Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, este Despacho resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** instaurada por **CARLOS ANDRES CASTIBLANCO PACHON** Contra **ALIRIA ROSA PARADA DE PEREZ**.

2.- **ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda a quien la presento, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado N

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02204 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

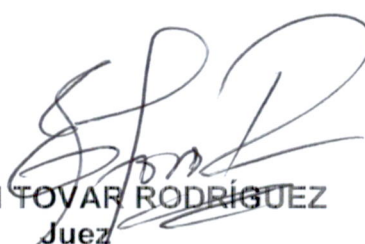
Bogotá D.C., 10 JUL 2020

Revisadas las anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 10 de febrero de 2020, pues si bien aporta escrito de subsanación, aún pretende un único cobro, cuando se le requirió discriminar cada valor, corolario de lo anterior, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de CARLOS FELIPE ARIAS VASQUEZ contra CARLOS GIOVANNI VARGAS HOYA, CARLOS ALFONSO VARGAS GOMEZ y ALBA MARIA HOYA ARGUELLO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 10 de febrero del año en curso, se deberá rechazar la presente demanda. Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, este Despacho resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía** instaurada por **MARIA FRANCENET RUBIO ROMERO** Contra **YUDIS BEATRIZ BARRAGÁN BLANCO**

2.- **ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda a quien la presento, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA 



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02208 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

Revisadas las anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora si bien aporta escrito de subsanación, prontamente se advierte que ha sido por causa propia del extremo actor la imposibilidad de lograr conciliación alguna, obsérvese que en primera instancia solicita el aplazamiento de dicha audiencia y en otrora oportunidad no asiste a la misma, lo que conlleva a que no se dé por cumplido los presupuestos que para el caso demanda la ley 640 de 2001; corolario de lo anterior, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil de la UNION TEMPORAL VIGILANCIA JAC 2017 contra COLOMBIANA DE EQUIPOS DE SEGURIDAD S. A. S.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02212 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

Atendiendo que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO FINANDINA S. A., contra DAIRO FABIAN RUEDA ALZATE por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$11.956.247.00, por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré desmaterializado número 1361307 báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 3 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3). Por la suma de \$1.381.301.00, por concepto de intereses de plazo incorporado en el título valor pagaré desmaterializado número 0004051483 báculo de la ejecución.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

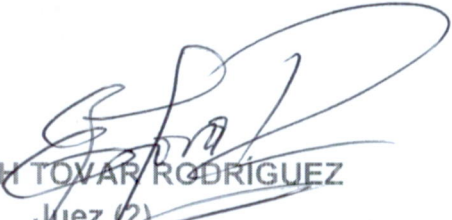
4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5. Reconocer personería para actuar al Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 41


JOHANNA LEOPOLD GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00253 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

Atendiendo que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., contra WILLYAM JAVIER MENDIVELSO BENITEZ por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 005906100010753.

1.1). Por la suma de \$5.500.000.00, por concepto de capital incorporado en el título báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 04 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3). Por la suma de \$529.446.00, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios, incorporados en el título báculo de la ejecución.

PAGARÉ 008906100005491.

1.4). Por la suma de \$600.000.00, por concepto de capital incorporado en el título báculo de la ejecución.

1.5). Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6). Por la suma de \$21.237.00, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios, incorporados en el título báculo de la ejecución.

PAGARÉ 4866470211908470.

1.7). Por la suma de \$384.391.00, por concepto de capital incorporado en el título báculo de la ejecución.

1.8). Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia



Financiera, desde el día 22 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ 4481860003425714.

1.9). Por la suma de \$125.872.00, por concepto de capital incorporado en el título báculo de la ejecución.

1.10). Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2). Respecto a las pretensiones 1 – d y 2 – d, el despacho niega las mismas, como quiera que no se soportaron en legal forma.

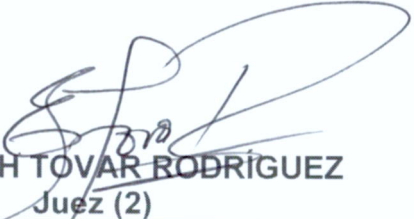
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

5. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

6. Reconocer personería para actuar a la Dra. DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 3 JUL 2020	se notifica a las partes el provelido anterior por anotación en el Estado No 41
JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI SECRETARÍA	



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00362 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 del Código General del Proceso, y la Ley 675 de 2001. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de CIUADELA CAMPESTRE EL ESCONDITE DEL SOL contra ANA MERCEDES DIAZ VILLALOBOS, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO CUOTAS	CUOTA CAUSADA	EXIGIBILIDAD	POR CAPITAL CUOTA ADMINISTRACION
38	01/03/2019	31/03/2019	\$ 603.500,00
39	01/04/2019	30/04/2019	\$ 606.000,00
40	01/05/2019	31/05/2019	\$ 606.000,00
41	01/06/2019	30/06/2019	\$ 606.000,00
42	01/07/2019	31/07/2019	\$ 606.000,00
			\$ 3.027.500,00

1.2). Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas en la certificación-título valor de la presente ejecución, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme lo señalado en el título báculo de la acción ejecutiva.

1.3). Por las cuotas de administración (ordinarias y/o extraordinarias) que se causen a futuro, debidamente certificadas y presentadas hasta antes de dictar sentencia, con sus respectivos intereses de mora.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

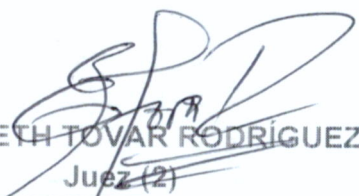


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al Dr. VICTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **13 JUL 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 003639 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

Revisada la documental allegada al plenario, prontamente se advierte que el título valor pagare # 33, hace parte de los denominados títulos complejos, lo anterior opera conforme la observación impuesta en el mismo, la cual señala: *“TERCERA-PLAZO: que pagare (mos) el capital indicado en la clausula primera y sus intereses mediante pago pactados conforme al anexo o documento que se anexa al presente pagare y que forma parte integrante del mismo.”*

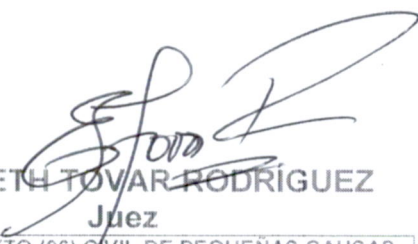
Por lo tanto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aporte al plenario el original de del anexo o documento contentivo de la forma de pago.

2.- Conforme a lo anterior deberá adecuar las pretensiones de la demanda, conforme al plan de pagos.

3.- De lo pertinente alléguese copias para el archivo del juzgado y para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **13 JUL 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 - 2020 - 00370 - 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de LUIS ALBERTO SALINAS ALONSO contra JAMES JAIR ANGULO CHIGUAS por las siguientes sumas de dinero:

LETRA	EXIGIBILIDAD	POR EL CAPITAL ADEUDADO
01	20/02/2020	\$2.000.000,00

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada uno de los títulos valores se hizo exigible 20 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al Dr. JOSE NOE ROMERO GOMEZ como apoderado judicial del extremo actor de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO. 110014189006 – 2020 – 00374 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 10 JUL 2020.

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 del Código General del Proceso, y la Ley 675 de 2001. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del AGRUPACION RESIDENCIAL RECINTO DE SAN FRANCISCO P. H., contra MYRIAM CESPEDES MORENO y CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO CUOTAS	CUOTA CAUSADA	EXIGIBILIDAD	POR CAPITAL CUOTA ADMINISTRACION	FONDO IMPREVISTOS	ACOPIO ESCOMBROS
1	01/05/2017	31/05/2017	\$ 19.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2	01/06/2017	30/06/2017	\$ 116.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00
3	01/07/2017	31/07/2017	\$ 116.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00
4	01/08/2017	31/08/2017	\$ 116.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00
5	01/09/2017	30/09/2017	\$ 114.939,00	\$ 1.161,00	\$ 0,00
6	01/10/2017	31/10/2017	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
7	01/11/2017	30/11/2017	\$ 114.939,00	\$ 1.161,00	\$ 0,00
8	01/12/2017	31/12/2017	\$ 114.939,00	\$ 1.161,00	\$ 0,00
9	01/01/2018	31/01/2018	\$ 121.700,00	\$ 1.200,00	\$ 0,00
10	01/02/2018	28/02/2018	\$ 121.700,00	\$ 1.200,00	\$ 0,00
11	01/03/2018	31/03/2018	\$ 121.700,00	\$ 1.200,00	\$ 0,00
12	01/04/2018	30/04/2018	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
13	01/05/2018	31/05/2018	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
14	01/06/2018	30/06/2018	\$ 121.700,00	\$ 1.200,00	\$ 0,00
15	01/07/2018	31/07/2018	\$ 121.700,00	\$ 1.200,00	\$ 0,00
16	01/08/2018	31/08/2018	\$ 121.700,00	\$ 1.200,00	\$ 0,00
17	01/09/2018	30/09/2018	\$ 121.700,00	\$ 1.200,00	\$ 30.000,00
18	01/10/2018	31/10/2018	\$ 121.700,00	\$ 1.200,00	,
19	01/11/2018	30/11/2018	\$ 121.700,00	\$ 1.200,00	\$ 0,00
20	01/12/2018	31/12/2018	\$ 121.700,00	\$ 1.200,00	\$ 0,00
21	01/01/2019	31/01/2019	\$ 129.000,00	\$ 1.200,00	\$ 0,00
22	01/02/2019	28/02/2019	\$ 129.000,00	\$ 1.200,00	\$ 0,00
23	01/03/2019	31/03/2019	\$ 129.000,00	\$ 1.200,00	\$ 0,00
24	01/04/2019	30/04/2019	\$ 129.000,00	\$ 1.300,00	\$ 0,00
25	01/05/2019	31/05/2019	\$ 128.898,00	\$ 1.302,00	\$ 0,00
26	01/06/2019	30/06/2019	\$ 128.898,00	\$ 1.302,00	\$ 0,00
27	01/07/2019	31/07/2019	\$ 128.898,00	\$ 1.302,00	\$ 0,00
28	01/08/2019	31/08/2019	\$ 128.898,00	\$ 1.302,00	\$ 0,00
29	01/09/2019	30/09/2019	\$ 128.898,00	\$ 1.302,00	\$ 0,00
			\$ 3.090.107,00	\$ 26.893,00	\$ 30.000,00

1.2). Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas en la certificación-título valor de la presente ejecución, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha



de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3). Por las cuotas de administración (ordinarias y/o extraordinarias) que se causen a futuro, debidamente certificadas y presentadas hasta antes de dictar sentencia, con sus respectivos intereses de mora.

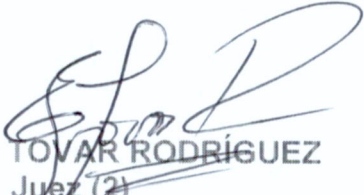
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

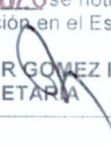
5. Reconocer personería para actuar a la Dra. NANCY CHARRY RINCON como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **13 JUL 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00377 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de LUIS ALBERTO DIMAS ACONCHA contra NAYIBE FONSECA ALFONSO y JORGE ANTONIO ALFONSO CUSBA por las siguientes sumas de dinero:

LETRA	EXIGIBILIDAD	POR EL CAPITAL ADEUDADO
1/2	13/11/2018	\$5.000.000,00
2/2	13/11/2018	\$5.000.000,00
		\$10.000.000,00

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada uno de los títulos valores se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3). Por concepto de intereses de plazo incorporados en los títulos valores letras de cambio desde:

1.3.1). Letra 1/2 – del 16 de diciembre de 2013 al 12/11/2018.

1.3.2). Letra 2/2 – del 12 de noviembre de 2015 al 12/11/2018.

A la tasa pactada siempre y cuando no superen los límites de usura.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

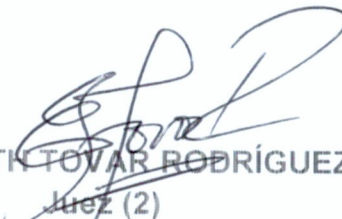


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al Dr. GUIOVANNI ANTONIO HERRERA RIVAS como apoderado judicial del extremo actor conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **13 JUL 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00379 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., **10 JUL 2020**

Atendiendo que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A., contra MARIA DEL PILAR PLATA BELTRAN por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$33.882.286.00, por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 000050000494174 báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 16 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **13 JUL 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **47**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00382 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

Atendiendo que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS (endosatario en propiedad), contra CARMEN ALICIA PEREZ GARCIA por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$7.633.004.00, por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 30000040543 báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 11 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al Dr. SALIN ANTONIO SEFAIR LOPEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 13 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 41
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI SECRETARIA	



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00383 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

Atendiendo que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS (endosatario en propiedad), contra LASTENIA NIETO DE BELTRAN por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$10.153.232.00, por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 30000035497 báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 11 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al Dr. SALIN ANTONIO SEFAIR LOPEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 47

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00385 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 10 JUL 2020

Atendiendo las manifestaciones realizadas por la parte actora y que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado;

RESUELVE:

1). Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de LA COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra ORTIZ RODRIGUEZ YEFERSON ANDRES y GUARIN RAMOS LUIS CARLOS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE # 0611640	FECHA DE EXIGIBILIDAD	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA	POR LOS INTERESES DE PLAZO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA
1	08/04/2018	\$ 223.737,00	\$ 89.220,00
2	08/05/2018	\$ 227.007,00	\$ 85.950,00
3	08/06/2018	\$ 230.367,00	\$ 82.590,00
4	08/07/2018	\$ 233.727,00	\$ 79.230,00
5	08/08/2018	\$ 237.177,00	\$ 75.780,00
6	08/09/2018	\$ 240.657,00	\$ 72.300,00
7	08/10/2018	\$ 244.197,00	\$ 68.760,00
8	08/11/2018	\$ 247.797,00	\$ 65.160,00
9	08/12/2018	\$ 251.427,00	\$ 61.530,00
10	08/01/2019	\$ 255.117,00	\$ 57.840,00
11	08/02/2019	\$ 258.867,00	\$ 54.090,00
12	08/03/2019	\$ 262.677,00	\$ 50.280,00
13	08/04/2019	\$ 266.547,00	\$ 46.410,00
14	08/05/2019	\$ 270.477,00	\$ 42.480,00
15	08/06/2019	\$ 274.437,00	\$ 38.520,00
16	08/07/2019	\$ 278.487,00	\$ 34.470,00
17	08/08/2019	\$ 282.567,00	\$ 30.390,00
18	08/09/2019	\$ 286.707,00	\$ 26.250,00
19	08/10/2019	\$ 290.937,00	\$ 22.020,00
20	08/11/2019	\$ 295.227,00	\$ 17.730,00
21	08/12/2019	\$ 299.547,00	\$ 13.410,00
22	08/01/2020	\$ 303.957,00	\$ 9.000,00
23	08/02/2020	\$ 308.385,00	\$ 4.530,00
		\$ 6.070.029,00	\$ 1.127.940,00

1.1). Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que por CAPITAL se adeuda; liquidadas a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



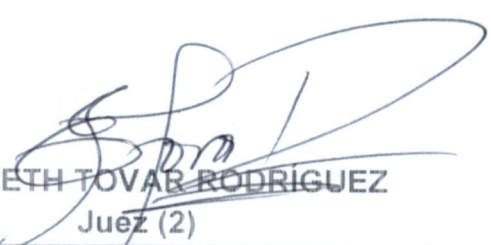
2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3). Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4). Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5). Reconocer personería para actuar a C & C SERVICES S. A. S. representado por el abogado Dr. CESAR ALBERTO GARZON NAVAS como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **13 JUL 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 - 2020 - 00386 - 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

Por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90, 419 y 420 del Código general del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente demanda monitoria incoada por JHON JAIRO SANTAMARIA MARTINEZ, contra LIDEMEYER ALBAÑIL FURQUE.

2.- Imprimase el trámite de que trata el artículo 420 del C. G. P.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada conforme a los preceptos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días con el fin de que pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

4.- Respecto a la petición de cautelas se le pone de presente al interesado que las mismas se configuran para los procesos ejecutivos, por lo que a voces artículo 421 del C. G. P., las mismas solo proceden cuando se dicte sentencia a favor del acreedor.

5.- Reconocer personería para actuar en causa propia al Sr. JHON JAIRO SANTAMARIA MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (66) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 44

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00387 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 10 JUL 2020.

Atendiendo que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CEMENTOS ARGOS S. A., contra YENY CATALINA CAÑON ORTIZ por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$30.044.828.00, por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número CEN 00001313 báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 12 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3). Por la suma de \$2.142.341.00, por concepto de intereses de plazo incorporado en el título valor pagaré.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia

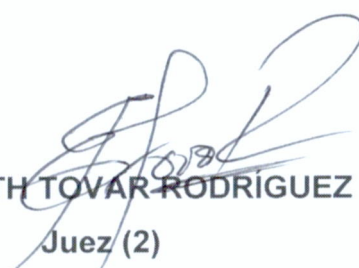


advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

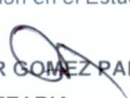
5. Reconocer personería para actuar al Dr. ANGEL ALFONSO CUESTA GONZALEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 41.


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00390 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CLAUDIA PATRICIA PEREZ DUQUE contra MARIA EDDY APONTE FIGUEROA por las siguientes sumas de dinero:

LETRA	EXIGIBILIDAD	POR EL CAPITAL ADEUDADO
---	31/10/2017	\$3.100.000,00

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3). Negar el Mandamiento de Pago respecto de las letras sin número pues de su revisión, se observa que adolece de la FIRMA DEL GIRADOR, omisión, que le resta el carácter de título valor y por ende el de título ejecutivo, en concordancia con los artículos 621 del Código de Comercio, y 422 del Código General del Proceso

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5. Reconocer personería para actuar a la Dra. SAUDI STELLA LOPEZ SUAREZ como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **13 JUL 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00393 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 10 JUL 2020

Atendiendo que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA - FINCOMERCIO, contra MARTINEZ VARGAS ABEL DE JESUS por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$14.231.418.00, por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número PU-321747 báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 16 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

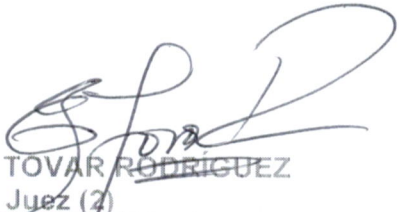
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S. representada por el Dr. WILSON GERMAN PULIDO CASTRO como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveyo anterior por anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00398 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

10 JUL 2020

Bogotá D.C., _____.

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1). Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPTENJO, contra ANGELICA ROCIO RIVERA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE # 1402682	FECHA DE EXIGIBILIDAD	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA
1	15/07/2018	\$ 1.080.361,00
2	15/08/2018	\$ 1.096.604,00
3	15/09/2018	\$ 1.113.090,00
4	15/10/2018	\$ 1.129.824,00
5	15/11/2018	\$ 1.146.810,00
6	15/12/2018	\$ 1.164.051,00
7	15/01/2019	\$ 1.181.552,00
8	15/02/2019	\$ 1.199.315,00
9	15/03/2019	\$ 1.217.346,00
10	15/04/2019	\$ 1.235.648,00
11	15/05/2019	\$ 1.254.225,00
12	15/06/2019	\$ 1.273.081,00
13	15/07/2019	\$ 1.292.220,00
14	15/08/2019	\$ 1.311.648,00
15	15/09/2019	\$ 1.331.367,00
16	15/10/2019	\$ 1.351.383,00
17	15/11/2019	\$ 1.371.700,00
18	15/12/2019	\$ 1.392.322,00
19	15/01/2020	\$ 1.413.254,00
		\$ 23.555.801,00

1.1). Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que por CAPITAL se adeuda; liquidadas a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2). Por el monto de \$5.868.720.00 por concepto de capital acelerado pactado en el título báculo de la ejecución, y el plan de pagos.

1.3). Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda 19 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



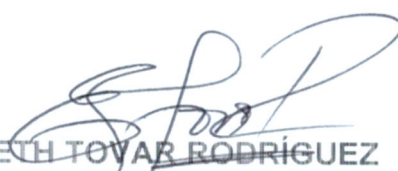
3). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4). Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

5). Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

6). Reconocer personería para actuar a la abogada Dra. LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **13 JUL 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA